

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término de traslado la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la causante Maritza Gutiérrez Gamboa contesto la demanda, se advierte igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal dentro de la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996 y Decreto 2591 de 1991 y en virtud del periodo de vacaciones del cual hicieron uso la Escribiente y la Asistente social del despacho, las funciones asignadas a esos cargos fueron redistribuidas en el resto de la planta de personal, lo que disminuyo la capacidad de respuesta en los meses de diciembre del año 2022, enero y febrero de la presente anualidad, para atender asuntos sin prelación legal. Sírvasse proveer.

Palmira, 17 de febrero del año 2023

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Palmira, Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de la causante Maritza Gutiérrez Gamboa.

2.- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día **miércoles trece (13) de septiembre del año dos mil tres (2023) a partir de**

las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará en forma virtual previamente a la fecha de la audiencia se enviara el link para la respectiva conexión.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Copia registro civil de defunción de la señora Maritza Gutiérrez Gamboa, menor Isabela López Gutiérrez, registro civil de nacimiento y defunción de Celeste López Gutiérrez, resolución No. SUB 174996 del 29 de julio del año 2021 de la Administradora de Pensiones Colpensiones, y Resolución No. SUB 264437 del 8 de octubre del año 2021, registro civil de nacimiento de la señora Maritza Gutiérrez Gamboa, y del señor Wilson Gilberto López Amaya y 55 imágenes fotográficas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Leydi Gutiérrez, Fernando Rincón Díaz, Sandra Patricia López, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el

comportamiento de los señores Wilson Gilberto López Amaya y Maritza Gutiérrez Gamboa, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte del curador ad litem de la heredera determinada menor de edad Isabela López Gutiérrez e indeterminados de la señora Maritza Gutiérrez Gamboa.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE del señor Wilson Gilberto López Amaya.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 20 de febrero del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1bddbee27feb13cc67d6ee874c911d71f8bd980b61ad427fa8529f3ea7257**

Documento generado en 17/02/2023 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>